
NUMISMATICA

**ACUÑACION
DE
COBRES 1840**

DOCUMENTOS HISTORICOS

REPUBLICA ORIENTAL

DEL

URUGUAY

HUGO MANCEBO DECAUX

Traducción de los documentos.

Hacienda
Mon° Mayo de 1839

La escasez de moneda menor se hace mas sensible diariamente, como era de suponer que sucediese desde que la población crece no solamente por sus recursos naturales sino también por la constante recepción de individuos que hace al País de diferentes partes del mundo

Esta moneda que no tiene ni debe tener mas empleo que facilitar en el cambio menor, debe aumentar su demanda en relación con el aumento de individuos de ciertas clases que es donde ella naturalmente se derrama.

Para satisfacer esta necesidad, el P:E: propone a la HH.CC. el adjunto proyecto de ley.

Art. 1º-Queda el P:E: autorizado para negociar la acuñación, hasta la suma de cincuenta mil pesos, de moneda de cobre, que irá emitiendo a medida de su demanda

Art. 2º-Las monedas serán del valor de un quinto de real, con la denominación de vinten; tendrá en su anverso un sol, y en reverso, entre un orla de palmas, inscripto su valor.

Art. 3º-Queda prohibido toda transacción de compra y venta, en el mercado en que esta moneda en mas valor que el de una fracción de un real.

=====

;

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunida en

Asamblea Gral. Decretan con valor y fuerza de ley.

Art. 1º-Queda autorizado el P:E; para negociar la acuñación hasta la suma de veinte mil pesos de moneda de cobre que irá emitiendo gradualmente a medida de su demanda.

“ 2º-Las monedas serán de dos clases designadas de cinco y veinte centésimos de real plata corriente, con el peso completo de cuatro adarmes las de cinco centésimos y de diez y seis adarmes las de veinte centésimos, con sujeción a la libra común de diez y seis onzas. Tendrán en su anverso un sol, con la inscripción en abreviatura, República Oriental del Uruguay, y el año de la acuñación, y en el reverso entre una orla de palmas inscripto su valor.

“ 3º-Nadie será obligado en las transacciones de compra venta y en cualesquiera otras a tomar la moneda por más cantidad que la de una fracción de un real.

Sala de
Sesiones Junio 14 de 1839.

Manuel B. Bustamante

Pablo

Delgado

Presidente

Secretario

El infrascrito Presidente de la Honorable Comisión de Representantes, tiene el honor de pasar al P.E., la ley que ha dado la Asamblea General, relativa a negociar la acuñación hasta la suma de veinte mil pesos de monedas de cobre.

Dios guarde a V.E.
muchos años=Montevideo, junio 14 de 1839.

Manuel B. Bustamant e Pablo
Delgado Secretario
Presidente

Excelentísimo
Sor. Vice Presidente de la República.

Montevideo Junio 20 de 1839

Cúmplase, acuse recibo, comuníquese a
quien corresponda, publíquese y dese
al Registro Nacional

Fructuoso

Rivera

Francisco Muñoz.

=====

HACIENDA
Junio 20/839

El P:E: ha recibido la ley sancionada
por las HH. Cámaras en 14 del
corriente mes, facultándolo para
negociar la acuñación de moneda de
cobre hasta la suma de veinte mil pesos
y al acusar recibo de ella por medio del
Sor. Presidente a quien se dirige le
saluda con particular aprecio.

Sr. Presidente de la H.C. de
Representantes.

=====

Nº 45
Mayo 7 de 1840.

Dn. Agustín Jouve armero del Estado
en virtud de la ley de 14 de Junio de
1839, hace saber la propuesta
siguiente:

1º-Me haré cargo exclusivamente (dice)
de la amonedación de la cantidad de
20.000 p.s en moneda de cobre con el
peso y especificación de la mencionada
ley, es decir, de cinco y veinte
centésimos de real cada una bajo
modelos aprobados por el superior
Gobierno.

2º-Las monedas se acuñaran
asi:: Cinco mil (1) monedas de cinco
centésimos y quince mil en monedas de
20 centésimos

3º-La acuñación empezara un mes
después que esta propuesta sea
aprobada y entregará en Tesorería
cada sábado toda la moneda acuñada
en la semana hasta el total dicho.

4º-Las cantidades, que entregue en
Tesorería me serán abonadas
inmediatamente en moneda de Plata a
la par (en el mismo momento)

5º-Concluida la amonedación se
inutilizarán los cuños y punzones que
hayan servido a la amonedación.

6º-Luego que el Gobierno apruebe
estas proposiciones se empezará dicha
amonestación antes de un mes si se
puede.-

(1) PESOS

Proyecto Mayo 8

Apruébase esta propuesta en todas sus
partes debiendo ser las monedas que el
proponente acuña hasta la cantidad de
20.000 pesos en un todo conforme a lo
expresado en la ley de catorce de junio
de mil ochocientos treinta y nueve, y
empezaran la acuñación de ellas
dentro de un mes contado desde la
fecha bajo la inspección de la persona
que el Gobierno diga quien concurrirá
a presenciar en las horas de trabajo y
tendrá una de las dos llaves con que
concluida la tarea diaria quedaran
cerrados en una caja los cuños y

demás útiles de la amonedación, reteniendo la otra llave el empresario Jouve, y cuyos cuños y demás útiles empleados serán inutilizados con las formalidades que el Gobierno estimara luego que la suma de 20000 pesos autorizada se acuñada, y a cuyo fin el empresario dará aviso del día en que pueda dar principio a los trabajos

de personas inteligentes, y oyendo al interesado Dn. Agustín Jouve, propongan al Gobierno la indemnización que consideren mas arreglada y compatible con los intereses del Erario y los del contratista, recomendandoles el mas pronto despacho; remítase en copia el contrato y transcribese esta resolución a cada uno de los Comisionados

- Agosto 8-

Julio 31 de 1840.

Don Agustín Jouve solicita se le indemnice con un 50% sobre su contrato de amonestación en virtud de que abonada esta a la par, según él, no podría seguir sin arruinarse por lo caro del cobre que está de 48 a 50 \$ en ésta plaza, y si se agrega a este precio las mermas que sufre, el gasto de crisol, y utensilios, el salario de operarios inteligentes y el interés del capital adelantado y empleado en la maquinaria, crecerá. Es que sus pérdidas serian exorbitantes si tratara de entregar la amonedación a la par. Y por otras razones que expone, concluye solicitando que se le indemnicen los perjuicios que resulten de este negocio, averiguada que sea la verdad de esta su exposición, por el nombramiento de una Comisión investigadora o de cualquier otro modo; cuya indemnización de un 50% sobre la par se le pagara al tiempo de cada entrega; y que para habilitarle a empezar la amonedación se le haga un adelanto de mil pesos.-

Proyecto-Agosto 1° 1840.

Nombrase una Comisión que será compuesta del Señor Colector Gral. Dn. Francisco Muñoz, Dn. Francisco Magariños, Contador General y Dn. José Ramón Milla de la Roca para que tomando los conocimientos necesarios

La Comisión informa, que habiendo una diferencia de 20% el par de la actual moneda, o sea el peso de 8 reales plata sencilla, es sobre esta base que V.E. debe calcular si le conviene proseguir aquí la amonedación en cuyo caso es muy justo que se indemnice además de aquel quebranto de 20% el trabajo de artífice y el uso de los instrumentos y maquinaria que se emplee, lo que la Comisión estima en una compensación que podrá VE fijarle entre un diez o un quince por ciento, como recomendación compatible con los intereses del público y el contratista.

-Proyecto-

Montevideo, Agosto 11/840

En consecuencia de la aprobación de 8 de Mayo, hecha en la propuesta de don Agustín Jouve para la acuñación de veinte mil pesos en moneda de cobre, con arreglo a la ley de 14 de junio de 1839, el Gobierno ha acordado nombrar al ciudadano don Loreto Gomensoro en comisión para que inspeccione y presencie la expresada acuñación en las horas de trabajo y del cumplimiento de todo lo que le concierne el decreto de 8 de Mayo referido; asignándole por este servicio la cantidad mensual de 100 pesos, la que disfrutará desde esta fecha, para cuyo efecto se transcribirá este acuerdo a la Contaduría General y

se dará oportunamente a las HH.CC.para su aprobación.Comuníquese.

Luis E. Pérez
Alejandro Chucarro
+A la Comisión Gral.
+A Dn. Agustín Jouve
+Al libro
+Ad..Loreto Gomensoro.

Acuerdo:
Agosto 11 de 1840.

Habiéndose aprobado la propuesta de don Agustín Jouve en 8 de Mayo ultimo, para la acuñación de veinte mil pesos en cobre, con arreglo a la ley de 14 de Junio de 1839, e impuesto el gobierno por el dictamen de la Comisión que nombró el 1º del presente a petición del interesado, del grave perjuicio que a este se le sigue en la expresada acuñación pues de efectuarla del modo convenido en su propuesta quebraría con sus negocios indispensablemente, y por otra parte de la urgentísima necesidad que hay de llevar a efecto la anterior disposición para facilitar los cambios menores en las transacciones, ha acordado indemnizarle por todos los perjuicios, con el aumento de un treinta y dos y medio por ciento sobre la cantidad que entregue acuñada haciéndosele el abono como la previene el artículo 4º del contrato, sin perjuicio de oportunamente recabar la aprobación de esta resolución de las HH.Cámaras.

Luis E. Pérez.
Alejandro Chucarro.
+Ala Comisión General.
+Al interesado-
+Al libro.

Hacienda Agosto 13/840

El Tesorero general ,previa intervención de la Contaduría,entregue a Dn.Agustín Jouve la cantidad de ciento cincuenta pesos semanales hasta el completo de mil,cuya suma se irá descontando subcesivamente de la entrega que debe hacer de la moneda cobre que está encargado de acuñar según contrato..

Al.T.Gl.

-Agosto 21 -

Dn. Loreto Gomensoro comisionado por el Gob.no para. la amonedacion del cobre Nacional pide 36\$ que precisa p.a objetos necesarios de su comisión -

Proyecto.

Páguese, previa intervención ,cargándose a gastos extraordinarios.-

Hacienda - Octubre 3/840

El T.Gl. previa intervención de la Contaduría, reciba de D.Agustín Jouve la cantidad de cuatrocientos pesos del cobre acuñado según contrato aprobado en 8 de mayo ultimo -

A.T.Gl.

Hacienda - Octubre 3/840 -

EIT.Gl. previa intervención de la contaduría entregue a D.Agustín Jouve la cantidad de cuatrocientos pesos por igual suma que ha entregado en cobre acuñado llebandole en cuenta el aumento del 32 ½ p% que le corresponde según contrato aprobado en 8 de Mayo, de los mil pesos que

recibió anticipados en 13 de Agosto último.---

A.T.Gl.

Octubre 3/840

Giren una orden para que se reciban en Tesorería cuatrocientos pesos del nuevo cobre acuñado.-

En Agosto 13 se libraron Mil pesos a favor de Jouve por cuenta del contrato.

Octubre 7/840

El Ofl.de Tesorería participa haber recibido de D.Agustín Jouve cien pesos del nuevo cobre.-

Proyecto-

Giren una orden para que se reciban los cien pesos en Tesorería con intervención y se lleve en cuenta el aumento del 32 p % según contrato, de los mil pesos que recibió anticipados.-

Hacienda- Octubre 7/840 -

El T.General, previa intervención de la contaduría, reciba de D.Agustín Jouve la cantidad de cien pesos del cobre acuñado según contrato aprobado en 8 de mayo último

A T.Gl.

Hacienda Octubre 7/840

El T.General previa intervención de la Contaduría, entregue a Dn.Agustín Jouve la cantidad de cien pesos por igual suma que ha recibido en cobre acuñado; llevándose en cuenta el aumento del 32 ½ p % que le corresponde según contrato aprobado en 8 de Mayo, de los mil pesos que recibió anticipados en 13 de Agosto último.-

Minist° de Hac.da

Montev° Ocre 15 de 1840 -

Teniendo en vista el Gob° que habiendo empezado a entrar en circulación la moneda de cobre nacional, han cesado los motivos que hicieron tolerable el abuso de que los particulares emitiesen en las ventas por menor señas de latas, vales, y otros signos para el entero de los cambios; y considerando que el mejor medio de evitar los entorpecimientos y perjuicios que dcho proceder ocasionaba es el retener dentro del territorio de la República la cantidad de dicha moneda cobre, que la Ley ha designado para facilitar los cambios menores, ha acordado y Decreta -

Art° 1°-queda prohibido el que los dueños ó encargados de las casas de abasto, ni otras personas, den para entero de los cambios menores, señas de lata ni otros signos supletorios del valor que representa la moneda, bajo la pena de ser considerados y juzgados con arreglo a las Leyes del caso-

Art°2°-Queda igualmente prohibida la extracción para fuera del territorio de la República de la moneda de acuñación nacional en cualquier porción que sea; y permitida, solo por tierra, para las poblaciones de la Campaña.-

Art.°3°-Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.-

Luis E. Pérez
Alejando Chucarro.-

Hacienda _____ Enero 8 de 1841—

El Gobierno ungido por la necesidad de moneda menor para los cambios de plaza que cree indispensables, en 8 de mayo del año ppdo. 1840 —aprobó la propuesta de D. Agustín Jouve para acuñar veinte mil pesos en moneda cobre, bajo las condiciones que constan de la expresada propuesta — Oportunamente el mismo Sr. Jouve solicito se le amparara en el no cumplimiento por cuanto su cálculo era erróneo y su perjuicio fijo o de necesidad, atendiendo los gastos que demandaba la acuñación, el Gobierno siempre dispuesto al bien del País y a atender de cualquier modo a sus mejoras no trepidó en asignarle el 32 ½ p% sobre el capital, todo en beneficio del contratante; más, le mandó entregar un mil pesos el 13 de Agosto por cuenta del cobre amonedada que entregase en Tesorería. Han transcurrido ocho meses y el señor contratista Jouve sólo ha entregado quinientos pesos del nuevo cobre acuñado en Tesorería: esto manifiesta completamente el no cumplimiento del contrato del señor Jouve con el superior Gobierno: y éste en tal caso no puede menos que ordenar al señor Jouve se apersona a dar satisfacción de su falta como contratante y entonces obrará como crea más arreglado a los intereses del Estado y bien de la comunidad.

Lo que se comunica al señor Jouve para los efectos que crea conveniente.

Guerra Arroyo Seco Marzo 6/841

El presidente de la República ordena: que habiendo finiquitado

definitivamente el arreglo de cuenta con el S Agustín Jouve sobre los trabajos que ha practicado por el materia del Ejercito y por el gobierno en la Capital, se le entreguen ochomil pesos en la forma que se convenga mas conveniente — esceptuándose el contrato del cobre y del que tiene celebrado para suministrar varios útiles al Batallón de Cazadores; quedando sin opción a reclamo alguno respecto a lo primero.-

Proyecto-

Al Ministro de la Guerra al efecto consiguiente.-

Agosto 3 de 1841 :

Don Agustín Jouve dice: que a pesar de los \$ 1.000 que el Ministro le adelantó a cuenta de sus trabajos en la acuñación de cobre moneda nacional y del 32 ½ % que se le concedió sobre el Monto de ellos, se ha visto precisado a paralizarlos por falta de fondos, que habiendo el señor Presidente mandado se le pagaran \$ 1.000 plata después de haber arreglado todas sus cuentas atrasadas y solo le dieron ½ en letras y la otra mitad en billetes que tuvo que empleáramos, pagando un grande interés por estar sin recursos para mantener a su familia. En este estado de cosas viene a pedir a V.E. que tomando en consideración los siguientes gastos que tiene invertidos, las pérdidas que ha tenido que sufrir y la consiguiente difícil posición en que se halla, se sirva proveer se le abone la cantidad que le adeuda el Estado con previa deducción de los \$ 1.000 que recibió y con agregación del 32 ½ % que se concedió.

En este caso se obliga formalmente a concluir del todo en el término racional que se ajuste y a satisfacción de la superioridad, la acuñación empezada. Pero si el Gobierno no le parece practicable esta medida se verá desde luego en la indispensable precisión de recabar el definitivo arreglo de sus intereses pendientes y en seguida la invalidación de su compromiso contraído así como una justa indemnización, de la pérdida de su tiempo y de los gastos por útiles, acuñación, etc.etc.

*Proyecto – Agosto 3/841
Vista al Fiscal General.-*

Agosto 5

El Fiscal General dice= que siendo notorios los servicios que ha prestado el suplicante a la causa Constitucional, es justo que V.E. cumpla según lo permitan las circunstancias con los contratos y estipulaciones celebradas- que como no se agregado a éste escrito los antecedentes de su referencia ni se han pedido los informes previos a la Contaduría se ha de servir V.E. ordenar se llenen estos trámites, y resultado exacta la exposición de los hechos alegados se podrá resolver en la forma solicitada o como V.E. creyere mas arreglado a derecho –

Proyecto –Agosto 6/841.

Informe la Contaduría general con vista de los antecedentes y efectuado, corra la vista pendiente.-

Agosto 10/841

La Contaduría dice todo cuanto consta de esta carpeta, agregando que los dos créditos que presenta, uno de 2657 \$ 4 rs. Y otro de 113 \$ 1-60 los encuentra legales y prueban los servicios del suplicante.-

Agosto 11 de /841 =

El Fiscal general dice= que según se infiere del informe precedente, el Erario aun no ha satisfecho parte de los créditos del Sor. Jouve dejándolo en la imposibilidad de continuar con la acuñación de la moneda de cobre. Si V.E. no puede llenar estos compromisos ni proporcionar los fondos necesarios para la prosecución de aquella empresa, se verá en la necesidad de aceptar la propuesta del suplicante para la rescisión del contrato, pero VE.resolverá lo que sea mas arreglado a derecho = Valencia –

Proyecto Agosto 18/841

Para mejor proveer, D. Agustín Jouve presenta el contrato original de amonedación que no ha agregado a su solicitud.-

Agosto 19/8841.

Entregó en sellado el contrato original

Proyecto –

Fórmese expediente por separado de lo gestionado por D. Agustín Jouve respecto al contrato de amonedación pendiente, y a su reclamación de pago por deuda atrasada, y vuelvan a vista al Fiscal Gral. Para que con presencia de los antecedentes que ha exhibido el interesado exponga lo que viere convenir a los intereses fiscales en cada un de dichos asuntos y que vuelvan para proveer –

=Agosto 20 de 1841 =

El Fiscal General dice: Que después de lo que ha expuesto en este expediente, nada tiene que agregar por cuanto habiendo prestado el suplicantes sus servicios en la

elaboración de varios artículos de guerra, hasta la suma de 2657 pesos 4 reales, es justo que V.E. ordene el pago a fin de continúen abiertos los talleres del Sor. Jouve – Pero V.E. advertirá que el suplicante ha recibido 1.000 pesos y sólo ha entregado en cobre 400 pesos, faltando de este modo al contrato. Esta falta parece excusable por las razones que ha expuesto el suplicante y porque los mismos fondos que V.E. se sirvió adelantar fueron distraídos en objetos de un orden preferente.

De consiguiente, el fiscal considera que está en los intereses de V.E. proporcionar al señor Jouve los medios de llenar sus compromisos, ya pagándole el resto de su cuenta, ya dándole alguna anticipación que le habilite a reasumir los trabajos de la amonestación. Pero V.E. resolverá lo que sea más arreglado a justicia.

Librado a favor de D. Loreto Gomensoro como encargado de la Inspección de la acuñación de la moneda de cobre.

Agosto.....18 /840.....	100 –
Agosto 20 para gastos	36 –
Obre.....2.....	100 –
Nbre.....5.....	100 –
Dbre.....12.....	100 –
Enº.....20.....	100 –
Marzo 13/841.....	100 –
Junio ...11.....	100 –
Sbre.....11.....	100 –
.....	\$ 836-

Ha recibido las expresadas cantidades hasta el día de hoy Sbre. 11/841

Nietto.-

Proyecto-

Noviembre 11 de 1841.

Dn. Agustín Jouve, ensayador y armero del Estado dice= que hallándose comprometido por un contrato con el Superior gobierno para la acuñación de cierta cantidad de moneda de cobre, al mismo tiempo que también ha corrido y corren a su cargo varias obras y armamentos para el Ejercito de la Nación ;y que no habiendo podido el gobierno pagarle puntualmente los precios contratados ha tocado el imposible de poder seguir adelante sus trabajos. En esta virtud y calculando que las urgencias del Erario se hacen cada día mayores y que tal vez no estará en manos del gobierno remediarlo, y considerando que la Patria tiene hoy necesidades mas exigentes que la de la moneda, viene a proponer a V.E. la disolución del contrato pendiente sobre elaboración de ella; y que en consecuencia se le abonen 200\$ de quebranto en el descuento del billete de mil pesos que a esta cuenta tiene recibido y 3500 mas por los sellos para armar la fundición y demás gastos como igualmente las dos cuentas que tiene presentadas de las obras de infantería y artillería ambas 2770 \$ 5 r s. = quedando a la justa equidad y consideración del Superior Gobierno el fijar la forma del pago de modo que sin ser gravoso al Erario sea también de alguna utilidad y alivio para él, pues si se le paga de a cantidades muy pequeñas recibirá indudablemente mucho perjuicio.

Suplica un despacho breve y favorable como lo requieren sus urgencias y las del Estado mismo, en cuyo servicio esta actualmente ocupado =

Proyecto – Dbre. 14 /814

Declárase rescindido el contrato de amonedación celebrado con Dn. Agustín Jouve, como este lo solicita pero pareciéndole al Gobierno excesivo el precio que el mismo interesado pide por los sellos que expresa, cúmplase con lo previsto en el acuerdo fecha de 17 último y verificado esto, practíquese tasación de los expresados sellos que por Dn. Aubriot, asociado con el perito que el solicitante nombre y vuelvan para proveer sobre el pago del total que resulte adeudarse con arreglo a lo expuesto en esta solicitud y lo que en dicha evaluación resulte con lo demás que corresponda.-

Diciembre 20 de 1841 –

Dn. Agustín Jouve dice= que por el anterior decreto se perjudica notablemente a su cuenta por la tasación que se ordena de los sellos, sobre el fundamento de que el Gobierno encuentra excesivo el precio que ha pedido por ellos: que la mención que hace el decreto de solo los sellos le hace creer o que el gobierno ha entendido equivocadamente que solo por estos ha pedido 3500 \$ cuando comprende también los demás útiles para armar la fundación y los gastos de elaboración , o que el Gobierno solo cree de su deber abonarles el precio de los primeros. En el primer caso es fácil que el Gobierno rectifique su concepto con solo considerar que para armar la fundación ha sido preciso preparar muchos útiles y hacer muchos gastos así como para la elaboración de la moneda. En el segundo, es igualmente de esperar se penetre de la justicia con que reclama el abono de esos gastos y de esos útiles; pues todos ellos han sido hechos expresos para la acuñación y no sirven para otro objeto, ni tiene casi valor

alguno fuera del destino para que han sido hechos.

Que no puede , por consiguiente ser justo que el Gobierno reusen abonárselos, pues al construirlos, e invertir en ellos los gastos que han ocasionado ha procedido sobre la fe de un contrato que le autorizaba para ello. Que la tasación ordenada le prepara un perjuicio por cuanto no hay en el país (lo dice con vanidad) un perito que sea capaz de conocer el mérito y valor artístico de esos instrumentos, y así es que se conformaría en que se librase la decisión de este punto al juicio prudente de la Comisión que el Gobierno nombro para calcular la indemnización que podría corresponderle por los gastos que ofrecía la empresa. Pero sin perjuicio de lo que el Gobierno delibere en vista de las precedentes observaciones y por vía de transacción para abreviar mas el arreglo definitivo de este negocio , propone rebajar 1500 \$ de los 3.500 \$, quedando así reducido su crédito de amonedación a la suma de dos mil pesos que le serán pagados puntualmente , parte al contado y parte a plazos con las condiciones equitativas que se acuerden con el Ministerio con calidad de entrega en Tesorería la caja con los 24 sellos y demás instrumentos que contiene, en conformidad con el citado superior Decreto de 14 del corriente y acuerdo a que se refiere -----

Proyecto – Enero 4/842 –

Estese en todo a lo resuelto en Decreto fecha 14 de Diciembre último sin otra variación que en lo que respeta a la tasación que en el se previene , las cuales deberá verificarse por la Comisión nombrada en Decreto de 1º de Agosto de 1840, que será integrada por el Contador General Dn. Manuel Reissig, en lugar de Don Francisco Magariños que se halla ausente.

Marzo 4/842

Embarazada la Comisión por falta de conocimientos profesionales para avalorar los útiles empleados por el artesano Jouve en la amonedación de cobre no ha podido hacer otra cosa que pedir al interesado una cuenta detallada del costo de los útiles empleados; ella asciende a 3778 \$ pero la Comisión ha podido reducirla a que se considere compensado con la de 2000 \$ - Es cuanto la Comisión, en cumplimiento del decreto superior puede decir sobre este asunto tan extraño para sus conocimientos o Fco. J. Muñoz = Manuel Reissig = Mila de la Roca.

Proyecto - Mayo 3/842

Los adjuntos documentos, presentados por Dn. Agustín Jouve y mandados pagar por semanalidades de cien pesos por decreto de 7 de Mayo de 1841, liquídelos la Contaduría General; y respecto a lo demás que solicita acerca de los perjuicios en su contrato sobre la acuñación de moneda cobre; teniendo todos los datos preciso se proveerá oportunamente =

Mayo 3/842

La Contaduría dice: Los documentos mandados pagar a Dn. Agustín Jouve, y que constan de la cuenta que acompaña importan 2.657 pesos 4 reales -

Proyecto _

Septiembre 21 de 1842 -

Dn Agustín Jouve dice: que es acreedor al Estado de la cantidad de 8.657 \$ 4rs. Según documentos que obran en Hacienda procedente de trabajo persona y contrata de la fundición de cobre que rescindió - atendiendo a la escasez del Erario y queriendo como hasta ahora le ha hecho presente sus servicios en favor

de la sagrada causa que el País defiende ofrece entregar mil lanzas al precio de 4\$ cada una y 4000 ojetillos a 4 rs y que la suma general de 14.657 \$ 4 rs. Se le abonen en billetes Ministeriales al precio corriente de plaza previa liquidación de la Contaduría; agregándose en el decreto que queda sin opción a reclamación alguna sobre estos asuntos-

Proyecto

Montevideo Octubre 1º/842

Apruébase la propuesta : agréguese los documentos que estén en Secretaría y previa constancia de la entrega de Lanzas y ojetillos que ofrece , páguese previa intervención los 14.657 pesos 4 reales en billetes Ministeriales abonables por cuartas partes en Febrero Marzo Abril y Mayo próximos venideros quedando finiquitado este crédito y sin opción a reclamo alguno en ningún tiempo ni por ningún pretexto; archívese el expediente original en Contaduría para la debida constancia, disfrutando los billetes del 1 pr.% mensual.

A sec. Liquidación.

Montevideo Octubre 1º/842 _

Recibí todos los documentos que estaban en la Secretaría de Hacienda para entregarlos en contaduría como finiquito de todas mis cuentas hasta la fecha.-

Firmado:

A. Jouve.

Octubre 3/842

La contaduría ha liquidado y alcanza 24.429 pesos 1 real 25 reis.

Proyecto :

<<<<<<<páguese previa intervención los 24429 pesos 1 real 25 reis en billetes

